

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 5.º—Quintas. Circu'ar.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Gabriel Alvarez Ibañez, quinto del actual reemplazo por el cupo de Pedroso, en queja de la resolucion del Consejo provincial de Logroño, por la que fue declarado soldado, dicha Seccion ha emitido el siguiente dictámen:

Vistos los articulos 43, 72, 81 y 136 de la ley de reemplazos vigente;

Considerando que segun consta del informe y acta del Consejo provincial la escepcion de Gabriel Alvarez Ibañez se falló en 5 de junio, habiéndose notificado en el acto á la madre del mozo:

Considerando que notificado el acuerdo del Consejo provincial en 5 de junio no se ha entablado reclamacion alguna hasta 28 de junio y por tanto cuando ya habia trascurrido con escese el plazo concedido por la ley:

Considerando que si bien es cierto que la notificacion se hizo á la madre, esta es la persona interesada que alli habia:

Considerando que autorizando la ley al padre, la madre, tutor, etc., para oír citaciones, esponer y sostener las excepciones, tambien debe entenderse los autoriza para oír los acuerdos:

Considerando que si bien el art. 129 de la ley, al hablar de los acuerdos de los Consejos provinciales, espresa que se deben hacer saber al interesado, no puede aludir á otra persona que á aquella que en aquel acto esté sosteniendo la excepcion;

Considerando que el admitir la doctrina del Consejo provincial, en lugar de favorecer, perjudicaria los intereses de los mozos, pues que tendrian necesidad de presentarse ante el Consejo provincial á ser notificados del fallo:

Considerando que en el espresado caso tambien se harian interminables

los asuntos de quintas, puesto que hay mozo que se presenta dos y tres años despues de su declaracion de soldados:

Considerando que de ser precisa la notificacion al mismo mozo existiria una contradiccion en la ley no exigiendo la presentacion al mozo para sostener la escepcion y teniendo precision de presentarse para oír el fallo:

Considerando que al espresar la ley que se haga saber el acuerdo al interesado, lo mismo alude al mozo que á sus padres, pues que interés tienen uno y otros en que se conceda la escepcion;

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso de Gabriel Alvarez Ibañez.

Y habiendo tenido á bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictámen y mandar que esta disposicion se circule para que sirva de regla en casos analogos, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1864.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Aguas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á la empresa del ferro-carril de Palencia á Ponferrada para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche en la estacion de dicha capital un litro por segundo de agua del rio Carrion, elevada por medio de máquina, para alimentar sus locomotoras en el paraje llamado La Carcavilla, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutaran en la disposicion que manifiesta el plano unido al expediente.

2.ª La dotacion de agua que se concede no se destinará á otro objeto que para el que se otorga.

3.ª La empresa indemnizará los perjuicios que se causen con el establecimiento de la conduccion y toma de agua en los mismos términos que se verifica en las obras públicas.

4.ª La de que se trata se ejecutará bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.

5.ª Esta autorizacion caducará si en el término de un año no se da principio á los trabajos.

6.ª La empresa dará parte al Ingeniero Gefe de la provincia del dia en

que se dé principio á las obras y de aquel en que se terminen, para que pueda, cuando convenga, ejercer la vigilancia que le está encomendada y asegurar á la Administracion que se han cumplido las condiciones con que se otorga la concesion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1864.—Galiano.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 763.

Siendo de urgente necesidad que los jóvenes á quienes se ha concedido hasta hoy la gracia de caletes para cuerpos, sea la que quiera su edad, presenten la partida de bautismo legalizada en forma en la Direccion general de infanteria, he dispuesto su publicacion por medio de este periodico, á fin de que llegue á conocimiento de los padres y parientes de los interesados.

Madrid 11 de noviembre de 1864.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Número 772.

Los Alcaldes de los pueblos, Inspectores, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Saturnino Aguilera Gil, de cinco pies dos pulgadas de estatura; pelo y cejas negros; ojos pardos; nariz regular; barba id.; boca id.; color bueno, dándome parte de este servicio.

Madrid 11 de noviembre de 1864.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Número 775.

Los Alcaldes de los pueblos, Inspectores, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de María Esparrica, fugada del Hospicio de esta corte, de 22 años de edad, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regular, color moreno, dándome parte de este servicio.

Madrid 11 de noviembre de 1864.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Número 773.

Los Alcaldes de los pueblos, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una yegua pelo negro con mucha crin, de siete años, seis cuartas de alzada, redonda de nalgas, herrada, con cabezon y cadena de hierro, aparejada con silla y estribos del mismo metal.

Una potra del mismo pelo, con un lunar blanco en la frente, de año y medio, como de cinco cuartas.

Y un burro pelo castaño oscuro, capon, de nueve años de edad; capturando las personas en cuyo poder se encuentren.

Madrid 11 de noviembre de 1864.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Número 774.

Los Alcaldes de los pueblos, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de un buey domado, llamado Alicante, colorado, cornigacho, medio rabon, señalado de palos en la paletilla izquierda, sin hierro.

Una vaca llamada Castilla, bragada, conialta.

Otra parda, llamada Rosada, con un hierro atravesado de S., las orejas rasgadas, algo bragada.

Una chota, hija de la anterior, medio colorada, sin hierro ni señal.

Otra chiquitina negra, esmirriada, sin hierro ni señal, capturando las personas en cuyo poder se encuentren.

Madrid 11 de noviembre de 1864.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Número 732.

La persona á quien pertenezca un carnero que ha sido hallado en el pueblo de San Agustín, podrá pasar á recogerlo del Alcalde de dicho pueblo, previa justificacion.

Madrid 9 de noviembre de 1864.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Número 755.

La persona que en la mañana del 8 del actual haya perdido en las oficinas del Giro Mútuo un billete del Banco, pasará á las oficinas del Gobierno Político, donde le será entregado.

Madrid 10 de noviembre de 1864.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Main table with columns: Persona que prestó el servicio, EPOCA (Hora, Día, Mes, Año), BAGAJES (Carros de bueyes, Idem de dos mulas, Caballerías mayores, Id. menores), Comienza el servicio en (Persona a quien se presta, Cuerpo a que pertenece), PASA PORTE (Punto de la expedición, Autoridad), FECHAS (Mes, Año), Proceder el asistido de, Pueblo en que se terminó el servicio, LLEGÓ CON (Carros de bueyes, Idem de dos mulas, Caballerías mayores, Id. menores, Valor de mercancías, Dias de retención).

(Se concluirá.)

Matras 12 de 40 siempre

Año de 1864

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real órden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública, las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 á 2999 reales para Maestros, y de 1666 á 1999 para Maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados. Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Maestro auxiliar de Almodóvar del Campo, dotada con el sueldo anual de 2200 reales. Las escuelas de Fuenllana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2000 cada una. La de Fontanetas, con el de 1750. La plaza de Maestro auxiliar de la escuela superior de Manzanares, con el de 1460. La de igual clase de la elemental del referido Manzanares, con el de 1400. Las escuelas de El Villar y Villar del Pozo, con el de 1000.

Provincia de Cuenca.

La escuela de Rivagorda, dotada con el sueldo anual de 2500 reales. La plaza de Ayudante de Mota del Cuervo, con el de 2200. La escuela de Olmeda de la Cuesta, con el de 2000. La plaza de Ayudante de la de Huete, con el de 1875. La escuela de Villarta, con el de 1750. Las de Carrascosa, Sierra, Moncalvillo y Valhermoso, con el de 1500 cada una. Las de Arandilla, Bascuñana, Fuentes-cusa, Masagora, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobar, Valpariso de Arriba, Villalva y Villarejo Sobrehuerta, con el de 1250. Las de Algarra, Buenache Sierra, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvaranez, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Yencedal Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Pajaron, Pajaroncillo, Piquerías, Rivatajadilla, Santa Maria del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdemorillo, Valtablado de Beteta y Valverdejo, con el de 1000.

Provincia de Cuadajajara.

La escuela de Peralveche, dotada con el sueldo anual de 2000 reales. La de Cardose con el de 1600. La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1450. La de Villares, con el de 1400. La de Saelices, con el de 1390. La de Castilmimbres, con el de 1340. La de Huerce, con el de 1330. La de Giruque, con el de 1240. La de Alcorl6, con el de 1220. La de Huerta-Pelayo, con el de 1200. La de Jocar, con el de 1180. La de Herreria, con el de 1160. La de Villaverde del Ducado, con el de 1120. La de Puebla de Beleña, con el de 1110. La de Pozo de Almoguera, con el de 1060. La de Torrealdealmendras, con el de 1040. La de Meotos, con el de 1020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1005. Las de Algar y Embid, con el de 1000. Las de Gárgoles de Arriba, con el de 980. La de Riva de San Tiuste, con el de 975. La de Alglea de las Peñas, con el de 880. La de Villanueva de la Torre, con el de 800. Las Navalpotro y Torrentoras con el de 760. La de Fuenvellida, con el de 755. Las de Rivaredonda y Villacorza, con el de 740. Las de Taragudo y Valdeaveruelo, con el de 720. La de Monasterio, con el de 690. La de Valtablado del Rio, con el de 680. La de Otillas, con el de 620. La de Fraguas, con el de 585. La de La Lema, con el de 505. La de Matillas, con el de 490. La de Novella, con el de 475. La de Cubillas, con el de 460. La de La Barbolla, con el de 310.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Canencia, Garganta, Griñon y Navalagamella, dotadas con el sueldo anual de 2500 reales cada una. La de Talamanca, con el de 2000. La de Valdepiélagos, con el de 1100. Las de Fresnedillas y Gascones, con el de 1000. La de Olmeda de la Cebolla, con el de 760.

Provincia de Segovia.

La escuela de Cabeznuela, dotada con el sueldo anual de 2500 reales. Las plazas de Maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, con el de 2200 reales cada una. La escuela de Fuente el Olmo de Fuentiduena, con el de 2000. La de Cascajares, con el de 800. La de Martín Muñoz de Ayllon, con el de 750.

Provincia de Toledo.

La escuela de Lominchar, dotada con el sueldo anual de 2250 reales. La de Alares, con el de 2000 reales. La de Villarejo de Montalbán, con el de 1750. Las de Casar de Talavera, Caudilla y Palomeque, con el de 1100. La de Ventas de San Julian, con el de 1000.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Maestra auxiliar de Daimiel, dotada con el sueldo anual de 2000 reales. Las escuelas de Cabezasrubias, Horcajo de los Montes y Solana del Pino, con el de 1666 reales cada una. La plaza de Maestra auxiliar de Almodóvar, y las escuelas de Fuentellana y Santa Cruz, con el de 1535. La plaza de auxiliar de Miguelturra, con el de 900. La escuela de la Aldea de San Benito, con el de 700. La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Heito, Majadas, Marzulleque, La Parra, Pineda, Saeda del Rio, Salmeroncillos, Valdecabras y Valparaiso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 1666 reales cada una. La plaza de ayudante de la escuela de Tarancon, con el de 1500. La de igual clase de Mota del Cuervo, con el de 1467. La de igual clase de la de Cuenca, fundacion del Reverendo señor Palafox, con 2 y medio reales diarios. La escuela de Poyat6s con el de 900.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Al6ndiga, Cantaloja y

Valhermoso de Tajuña, dotadas con el sueldo anual de 1667 reales cada una.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Brea, Cercedilla, Colmenarejo, Griñon, Montejo de la Sierra y Villamantilla, dotadas con el sueldo anual de 1666 reales cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1800.

Las escuelas de Aldealuenga de Pedraza, Aldea del Rey, Aldehorno, Arcones, Cerezos de Arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas de Provanco, Fuenterebollo, Gcllegos, Maderno, Navafria, Orejana, Sacramenia, Sanchonuño, San Pedro de Guillos, Santo Tomé del Puerto, Torrevaldesampeder, Uruenas, Valle de Tabladillo y Zarzuela del Monte, con el de 1666 reales cada una.

La plaza de auxiliar de Carbonero el Mayor, con el de 1500.

Provincia de Toledo.

La escuela de San Bartolomé de las Abiertas, dotada con el sueldo anual de 1667 reales.

Las de Buenas-bodas y Mina, con el de 100.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contando desde el dia en que inserte este anuncio el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 5 de noviembre de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalbán.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA.

Obras del puerto.

Autorizada esta Diputacion por la Ley de 18 de junio de 1856, é instrucción de 25 de enero de 1857 para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas, ha acordado se proceda á la cuarta emision de 500 obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la Corporacion el dia 1.º de diciembre á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo; y con las condiciones que siguen:

- 1.º A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por que se interese; ó sean 100 rs. por cada una de ellas.
2.º La subasta girará sobre el tanto por ciento de aumento á los 2000 reales capital de cada obligacion; prefiriéndose las proposiciones que contengan precios mas altos, y en igualdad de estos, las que se interesen por menor número de obligaciones.
3.º Los autores de las proposiciones, que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.
4.º Las obligaciones llevarán la fecha de 1.º de enero, y disfrutaran desde dicho dia inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios re li-

zar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la Depositaria de fondos provinciales antes de las tres de la tarde del 31 de diciembre. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

5.º Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos, concluida la subasta.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones con que se emiten obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo á tomar abonando reales por 100 sobre el importe de cada una. Fecha y firma, espresándose en letras la primera y todas las cantidades.

Ley de 18 de junio de 1856

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real órden de 26 de febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

- Primero. Un millón de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.
Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.
Tercero. El importe local de 17 maravedís por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construcción se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el art. 1.º y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputacion provincial de Valencia, con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para emitir con el esclusivo objeto espresado en el artículo segundo, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortización de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda la recaudacion comprendida en el art. 1.º despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes, 6 de junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de junio de 1856.—Publíquese como Ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de junio de 1856.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

nstrucción para la emision de acciones provin- ciales del puerto del grao de Valencia, autori- zada por la ley de 18 de junio de 1856, para atender al pago de sus obras, y para la recauda- cion y aplicacion de los arbitrios creados por la misma ley.

De la emision de las acciones y su amor- tizacion.

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de 2000 rs. vn. en los términos prescritos en la ley de 18 de junio de 1856, llevando cada una de ellas veinte y cuatro cupones de á 80 rs., pa- gaderos por semestres vencidos en prime- ro de enero y primero de julio de cada año en la Depositaria de la Diputacion provin- cial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de es- tas acciones los arbitrios concedidos por el artículo 1.º de la espresada Ley para la construccion de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el dia 1.º de junio y desde el 1.º de diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que ésta pueda señalar dia para su cobro.

Art. 4.º La diferencia liquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de direccion y ad- ministracion de las obras, entre lo recau- dado por arbitrios destinados á las mis- mas y lo pagado en metálico al contra- tista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la eje- cucion de las obras; pero concluidas és- tas, lo cual habrá de verificarse precisa- mente dentro de los ocho años siguientes á la primera emision, se destinará el to- tal de la recaudacion al pago de intere- ses y amortizacion, deduciendo del liqui- do, despues de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservacion de las obras y demás que se crea necesario.

Art. 5.º La amortizacion se anunciará con treinta dias de anticipacion en la Ga- ceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus nú- meras de inscripcion en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortiza- cion se verificará en acto público, presi- dido por el Gobernador de la provincia, ocho dias antes del vencimiento de los se- mestres marcados para el pago de intere- ses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de ca- da semestre dejarán de disfrutar intere- ses las acciones cuyo número haya sa- cado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputacion provincial lle- vará una cuenta detallada de las accio- nes que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pa- gado, de la amortizacion de aquellas y de todas las demás operaciones de conta- bilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres, y publicándolas con la ma- yor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia.

De recaudacion y aplicacion de los ar- bitrios.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el artículo 1.º de la ley de 18 de junio último con destino á la construccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millon de rea- les anual á cargo del presupuesto provin- cial de Valencia, por la Administracion principal de Hacienda pública, como re- cargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudacion de los recargos autorizados para participes. El impuesto gener.º sobre el fondeadero,

carga y descarga y el local de 17 mara- vedises por quintal de carga y descarga por la Diputacion provincial con inter- vencion de la Hacienda pública, que se ejercera por medio de un interventor es- pecial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo á los arbitrios, el sueldo que perciba dicho fun- cionario.

Art. 10. La Diputacion provincial es- pedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, espresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fon- deadero y al de carga y descarga.

Art. 11. Las certificaciones á que se refiere la disposicion anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y la sa- lida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al Ministerio de Fomen- to, comprendiendo el importe de cada concepto como contraido y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certifica- ciones de ingresos.

Art. 12. Las citadas oficinas de pro- vincia darán conocimiento á la Direccion general del Tesoro público de las canti- dades que vayan sucesivamente formaliz- ando con cargo al presupuesto de dicho Ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13. Las oficinas de Hacienda es- tamparán al pie de las certificaciones men- suales de ingresos el importe de los arbi- trios establecidos para las obras del Pue- rto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Go- bierno.

Art. 14. El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al Ministerio de Fo- mento un estado comprensivo de las su- mas entregadas á la Diputacion provin- cial por todos los arbitrios autorizados por la ley de 18 de junio último, con dis- tincion de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que estan destinados, sin perjuicio de las cuentas formales y demás que el mis- mo Ministerio deba exigir para justificar la inversion legal de los recursos y arbi- trios votados por las Cortes para las obras del Puerto.

Art. 15. El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudacion de dichos arbitrios, sin que en ningun tiempo pueda exigir otra clase de intervencion.

Madrid 25 de enero de 1857.—Apro- bado por S. M.—Moyano.—Es copia.— Echevarría.

Valencia 1.º de noviembre de 1864.—El Presidente, Juan de Sarden.—Por acuerdo de la Diputacion.—El Secretario, Tomás Estéve.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Uni- versidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario, se hace saber: que hallándose gravada la casa, sita en esta córte, y su tercer cuartel, calle de la Esperanza, con vuelta á la de la Primavera, señalada con los números modernos 6 por la primeray 1 por la se- gunda, parte del 1.º antiguos, manzana 32, con la carga y responsabilidad pro- cedente de una fianza prestada por don Frutos Cojo Gonzalez á responder de la obligacion contraida por don Marcos Villar Cañavate de pagar 15.500 rs. á don Alfonso Lopez Soldado, segun escritura de pri- mero de setiembre de 1780 ante el Es- cribano de S. M. don Andrés Joaquín Plata, á instancia de don Julian Alvarez

y Garcia, de este domicilio, como dueño que ha sido de la referida casa, se ha formado el oportuno expediente para la liberacion de dicho gravamen con ar- reglo á las prescripciones de la Ley hipote- caria.

Y en su consecuencia se llama y em- plaza á los que se crean con derecho á oponerse á la citada liberacion, para que

en el término de 60 dias comparezcan á deducir las acciones que les correspon- dan, bajo apercibimiento de que no veri- ficándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de diciembre de 1864.— Por sustitucion de Sancha, M. Saez Her- nandez.—791.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 13 de noviembre de 1864, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS. Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones, Nuevos im- pones., Total de im- pones. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11, Seccion 5.ª, CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO, Seccion 6.ª, and TOTALES.

REINTEGROS. Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pa- gos por saldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Rows include PLAZA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª.

El Director de semana, Manuel Estéban Catalá. Los Vocales, Francisco de Paula Lobo, Gabriel Seco de Cáceres, Manuel Vicente Muguino, Estanislao de Ur- quijo, Domingo Benito Guillen, Angel de Echalegru, Conde de Goyeneche, Juan José Fuentes, Alejandro Ramirez de Villaurrutia, Basilio de Chaxarri, Marqués de Villarreal de Tajo, Francisco Recio Ruiz.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios munici- pales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, re- sulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy 11.850 arrobas de trigo, 3688 arrobas de harina de id., 3796 arrobas de carbon, 128 vacas, que componen 48.545 libras de peso, 679 carneros, que hacen 16.672 li- bras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 95 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra. espojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos. Tocino añejo, de 83 á 8 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra. En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar. Lomo, de 38 á 46 cuartos libra. Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 28 á 36 cuartos libra.

- Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada de 27 á 30 rs. fag. Algarroba, á 30 rs. id. Trigo vendido..... 1427 fanegas. Quedan por vender

Precio máximo... 52 dem mínimo.... 40 Idem medio.... 47.50 Lo que se anuncia al público para su nteligencia. Madrid 11 de noviembre de 1864.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion del 11 de noviembre de 1864, á las tres de la tarde.

- FONDOS PÚBLICOS. Titulos del 5 por 100 consolidado publicado 48-85 c. fin próx. en firme. Idem del 5 por 100 diferido, publica- do, 46-46, 55 á plazo 48-50, fin cor. vol. Deuda del personal, id., 27-60. Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80. Acciones del Banco de España, no publicado, 245. Idem de á 2000 rs. id., 97 p. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p. Idem de 31 de agosto de 1852, de á Idem, id., 98-50 p. Obligaciones del Estado para subven- ciones de ferro-carriles, publicado, 94.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 41, 55. Paris á 8 dias vista, 5-15-10, d. EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA. Imp. del mismo, calle del Almirez, nº 1. MADRID: 1864.